REFERENCIA : Expte. E 2-2019-113 E-
INSSSEP s/ Arancel de oficios.
DICTAMEN N° : 784

INSSSEP
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGUROS Y PRESTAMOS.-

Que atento el requerimiento de dictamen (fs 14) a esta instancia, por el organismo de referencia sobre la procedencia y legalidad de la iniciativa de gravar con aranceles la tramitación y / o contestación de oficios y / o requerimiento judiciales de informes.

Al respecto y de conformidad a la Providencia N° 227 / 2019 (fs. 15) de esta Asesoría con relación a la medida propiciada, la Administración Tributaria Provincial – exclusiva y máxima autoridad de aplicación en la materia – emitió un pormenorizado informe (fs.17 / 18) con fundamentos en la Constitución Provincial, Código Tributario Provincial (Ley N° 83 F), Ley Tarifaria Provincial (Ley N° 299 F) y Ley de Administración Financiera (Ley N° 1092 A), informe que ab initio compartimos en su totalidad, y a fin de evitar innecesarias e inconducentes repeticiones nos remitimos a tales argumentaciones.

Cabe señalar, que la afectación o destino específico de fondos públicos requiere siempre de una ley, al constituir una excepción a la premisa de naturaleza constitucional, por la cual todos los recursos que recauda el Estado deben ser destinados a Rentas Generales para atender los gastos previstos según el presupuesto anual aprobado por la Legislatura Provincial.

También la Ley de Administración Financiera de la Provincia refiere al tema en cuestión al tratar el tema de Sistema de Cuenta Unica de Caja o un Sistema de Fondo Unificado, de modo que la afectación específica y previa de un recurso público, necesaria e inexcusablemente debe ser autorizada por ley, dado su carácter de excepción.

Atentamente.-

Dr. JOSE ANTONIO GREGORET
Abogado Asesor
Asesoría Gral Gobierno

07 OCT. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL